



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. **5331**
30 JUN 2010

700962 55641

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante Resolución 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 3957 de 19 de junio de 2009, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

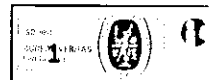
Que el Representante Legal del establecimiento denominado **ASEO TECNICO DE LA SABANA S.A. ATESA** identificado con Nit. 830.123.625-2 con radicado 55641 de 30 de octubre de 2009, allegó el Formulario Único Nacional de vertimientos junto con sus anexos, con el fin de obtener el permiso de vertimientos para el establecimiento, ubicado en la Calle 17 No 124-81 (nomenclatura actual), de la Localidad de Fontibon de esta ciudad.

Que mediante AUTO 6399 de 22 de diciembre de 2009, la Secretaría Distrital de ambiente inicia el trámite de otorgamiento de permiso de vertimientos.

Mediante radicado 5991 de 5 de febrero de 2010, y dentro del marco del convenio interinstitucional 020 la gerencia Ambiental de la EAAB, remite el reporte de los resultados de los análisis de laboratorio realizados a los vertimientos de la compañía ATESA S.A.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental hoy Dirección de Control Ambiental -Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de ésta Secretaría, mediante Concepto Técnico No. 8596 del 24 de mayo de 2010, informó que se practicó visita técnica a las instalaciones del predio identificado con la nomenclatura, Calle 17 No 124-81 (nomenclatura actual), donde





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 5331

'Por la cual se otorga un permiso de vertimientos'.

funciona el establecimiento denominado **ASEO TECNICO DE LA SABANA S.A. ATESA**, en consecuencia determinó:

(...) En la visita se observó que las condiciones físicas del establecimiento ofrecen adecuado manejo de las aguas residuales y lluvias.

La caracterización, presentada mediante el radicado No 15114 del 19/03/2010, permite establecer que los parámetros analizados presentan concentraciones que no superan los límites de calidad establecidos por la Resolución 3957 de 2009.

Por lo anterior, se considera viable otorgar el permiso de vertimientos a la EDS Texaco 30

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

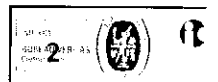
Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.



GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 5331

'Por la cual se otorga un permiso de vertimientos'

Que según lo establecido en los artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984, las personas naturales y jurídicas que recolecten, transporten y dispongan residuos líquidos, deben cumplir con las normas de vertimiento y obtener el permiso correspondiente.

La Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, emanada de la Secretaría Distrital de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, todo usuario que genere vertimientos de aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua industrial doméstica realizados al sistema de alcantarillado público, está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.

La referida Resolución 3957 de 2009, en su artículo decimo dispuso que: *"Para solicitar el permiso de vertimiento, el Usuario deberá remitir a esta Secretaría Distrital de Ambiente los documentos solicitados en la lista de verificación disponible en las ventanillas de atención al Usuario y/o en la página Web de la Secretaría Distrital de Ambiente"*, así mismo, expresa que con los requisitos completos la autoridad ambiental evaluará la información y determinará la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos, mediante acto administrativo debidamente motivado, el cual tendrá vigencia hasta por cinco (5) años.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 8596 del 24 de mayo de 2010, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos al establecimiento denominado **ASEO TECNICO DE LA SABANA S.A. ATESA** localizado en la Calle 17 No 124-81 (nomenclatura actual), de la Localidad de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. ~~14~~ 5331

'Por la cual se otorga un permiso de vertimientos'

Fontibon de esta ciudad, a través de su representante legal, señor **CARLOS GERMAN ARROYABE**, o de quien haga sus veces.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993 ratificado en los artículos 1 y 2 de la Ley 1333 de 2009, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

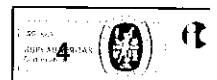
En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Que como consecuencia de lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente tiene la facultad de expedir o tramitar las normas y reglamentos necesarios para prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales y preservar, administrar y conservar el medio ambiente y los recursos naturales en el Distrito Capital.

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 5331

'Por la cual se otorga un permiso de vertimientos'

Conforme al Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

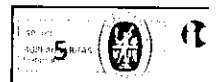
Que el artículo 4º del Decreto Distrital 109 de 2009, determina que corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente, orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo.

Igualmente, el artículo 5º del Decreto Distrital 109 de 2009 establece las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente donde está el ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que así mismo, esta Secretaría en ejercicio de la función Ambiental asignada, establece como normas técnicas para la Evaluación, control y seguimiento de los vertimientos industriales de la ciudad, la Resolución No. 3956 y la Resolución No. 3957 de 19 de junio de 2009, para efectos de salvaguardar las fuentes hídricas que conforman el sistema hídrico de la ciudad, garantizando así, un manejo amónico, sostenible e integral del patrimonio natural de la Nación.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8 del Decreto Distrital 109 de 2009, en concordancia con el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en el Director de Control Ambiental la función de:

"Que en el literal b) establece: "Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. (...)"





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 5331

'Por la cual se otorga un permiso de vertimientos'

En mérito de lo expuesto,

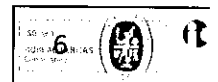
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento denominado **ASEO TECNICO DE LA SABANA S.A. ATESA** identificado con Nit. 830.123.625-2 localizado en la Calle 17 No 124-81 (nomenclatura actual), de la Localidad de Fontibon de esta ciudad, a través de su representante legal, señor **CARLOS GERMAN ARROYABE**, identificado con la cedula de ciudadanía No 4.343.218 o de quien haga sus veces, para el punto de descarga de aguas residuales provenientes de las zonas de almacenamiento y distribución de combustibles y lavado de vehículos ubicado sobre la Calle 17, de conformidad con el Concepto Técnico No. 08596 del 24 de mayo de 2010, por el término de **CINCO (5) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARAGRAFO: SE PROHIBE todo vertimiento de aguas residuales a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias. De igual forma se prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales el usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuente con ellos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exigir al establecimiento denominado **ASEO TECNICO DE LA SABANA S.A. ATESA** identificado con Nit. 830.123.625-2 localizado en la Calle 17 No 124-81 (nomenclatura actual), de la Localidad de Fontibon de esta ciudad, a través de su representante legal, señor **CARLOS GERMAN ARROYABE**, identificado con la cedula de ciudadanía No 4.343.218 o de quien haga sus veces, para que realice las siguientes obligaciones implícitas en el permiso de vertimientos y presente los correspondientes informes:

- ✓ Garantizar que los vertimientos cumplan en todo momento con los límites de calidad del vertimiento establecidos en las tablas A y B del artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009.
- ✓ Presentar anualmente ante esta Secretaría, una caracterización de los vertimientos líquidos para cada uno de los puntos de vertimientos (área de lavado de vehículos





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 5331

'Por la cual se otorga un permiso de vertimientos'

y estación de servicio), las cuales se deben efectuar mediante muestreo puntual con las siguientes características:

- Determinar: pH, DBO, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites tensoactivos, hidrocarburos y temperatura.
 - La toma de muestras y su análisis debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
 - Debe presentar un informe técnico que incluya como mínimo: fecha y procedimiento de muestreo, condiciones en las cuales se tomo la muestra, conclusiones y recomendaciones.
 - Los análisis deben venir acompañados de los formatos de campo y reportes de laboratorio.
- ✓ El permiso de vertimientos se otorga para las características físicas actuales de la Estación de servicio, cualquier modificación al sistema de almacenamiento y/o a los sistemas de drenaje, deberá ser previamente comunicado a esta Secretaría.
 - ✓ Este permiso se otorga a **ASEO TECNICO DE LA SABANA S.A. ATESA.** para la planta de operaciones ubicada en la **Calle 17 No 124-81**, cualquier cambio en el nombre comercial y/o razón social deberá ser previamente comunicado a esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el Título V de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

PARÁGRAFO.- Comunicar a la presente providencia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio de sus competencias.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 5331

'Por la cual se otorga un permiso de vertimientos'

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Alcaldía Local de Fontibon para que se surta el mismo trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la presente resolución en el Boletín, que para el efecto disponga la entidad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar la presente providencia al representante legal del establecimiento denominado **ASEO TECNICO DE LA SABANA S.A. ATESA** identificado con Nit. 830.123.625-2 localizado en la Calle 17 No 124-81 (nomenclatura actual), de la Localidad de Fontibon de esta ciudad, a través de su representante legal, señor **CARLOS GERMAN ARROYABE**, identificado con la cedula de ciudadanía No 4.343.218 o de quien haga sus veces

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Contol Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

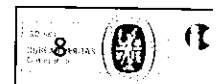
Bogotá, D.C., a los

30 JUN 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

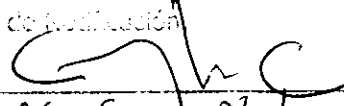
Proyectó: Rutder Ladino.
Revisó: Dr. Álvaro Venegas
Aprobó: Octavio Augusto Reyes Avila
Expediente, DM-05-04-1429
C.T 8596 de 24 de 4 de mayo de 2010
Rad. 2010ER55641 de 30 de octubre de 2009
Rad. 2010ER5991 DE 5 de febrero de 2010



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 18 NOV 2010 () días del mes de _____ del año (20), se notifica personalmente el contenido de Resolución 5331/10 al señor Isaza Cardozo Germaán Darío en su domicilio Apoderado

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 16.076.497 de Monizales, T.P. No. 142056-D1 del C.S. quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: 
Dirección: CL 26 69c | 03 Loc. 101
Teléfono (s): 419 800
Código Postal: JAJEZ CASTRO

En Bogotá, D.C., el 26 NOV 2010

Funcionario / Contralor


FUNCIONARIO / CONTRALOR